ESCRITURA NRO. 2472

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: BERTHA WILCHES CHICA Y OTROS.

A FAVOR DE: AMÉRICA LABEL CIA. LTDA.

CUANTIA: $400,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE,** ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON;** Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **BERTHA TERESITA WILCHES CHICA,** por sus propios derechos y como mandataria de las señoras **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO** y **MARIA FERNANDA FLORES WILCHES,** conforme el poder que se adjunta como documento habilitante; y, el señor **TAMARIZ VASQUEZ RENZO ABELARDO.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía **"AMERICALABEL Cia Ltda",** que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: OTORGANTES:** A la celebración de la presente escritura concurren: los señores **WILCHES CHICA BERTHA TERESITA,** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE

APODERADA ESPECIAL DE LAS SEÑORAS **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y FLORES WILCHES MARIA FERNANDA,** Y EL SEÑOR **TAMARIZ VASQUEZ RENZO ABELARDO,** soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca ecuatorianos y capaces ante la Ley. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que, por este acto, constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **AMÉRICA LABEL CIA. LTDA.,** que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AMERICALABEL CIA. LTDA. ARTICULO UNO.-** Con denominación de AMERICALABEL CIA LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada que se sujetará , en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías, y a las estipulaciones que se expresan a continuación. **ARTICULO DOS.-** La Compañía tiene por objeto la fabricación de etiquetas bordadas e insumos textiles de diverso tipo y calidad; Compraventa y distribución nacional de los productos elaborados por la empresa; Importación de maquinaria, materias primas y demás productos necesarios para el buen acabado de las etiquetas e insumos textiles; Exportación de sus productos tanto en forma directa como mediante la suscripción de contratos de maquila o intermediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Maquila, arrendamiento de equipos y finalmente todos ramas de negocio que se hallen vinculados directamente al objeto social de la compañía. **ARTICULO TRES.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y por consiguiente, se sujetará a las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO.-** La Compañía tendrá un plazo

Dr. Eduardo Palacios Alvarado
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

de duración de CINCUENTA años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón y podrá , ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de Socios, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO CINCO.-** EL Domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país observando las disposiciones pertinentesy adicionalmente domiciliar sucursales en el extranjero. **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la Compañìa es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($400,00) dividido en CUATROCIENTAS, participaciones iguales e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,00) cada una. **ARTICULO SIETE.-** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **ARTICULO OCHO.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente, en el que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde. **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones sociales son indivisibles, pero pueden ser transmitidas por herencia y transferidas por acto entre vivos en beneficio de uno u otros de los socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.-**La Compañía abrirá y llevará un Libro de Aportaciones y Socios, en el que se

inscribirán los certificados de aportación con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya observado los requisitos legales consiguientes. **ARTICULO ONCE.-** No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que los socios gozarán de los mismos derechos y contraerán iguales obligaciones. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones. **ARTICULO TRECE.-** Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañìa, ya personalmente, o ya por medio de representantes o mandatarios acreditados mediante carta poder simple con carácter especial para cada Junta o poder notarial general; b) a percibir los beneficios que le corresponde, a prorrata de la participación social ; c) a no devolver los importes que en concepto de utilidades hubiere percibido en buena fe; d) a no ser obligado al aumento de su participación social; e) a ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere, si así lo resolviere la Junta General de socios; y, f) los demás que le confieran la Ley y los Estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios les impusiere el contrato social; c) abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y, d) las demás contempladas por la ley y estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.-** La

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO

Compañía estará gobernada y administrada por: La Junta General de socios; el Presidente y, el Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.-** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía. Las desiciones a las que llegar e obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y de la manera señalada por la Ley de compañías. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad mas uno del capital social presente. . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; se reunirán en la ciudad de Cuenca previa convocatoria del Presidente o en su falta, del Gerente. La Junta General de socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole dictar normas, con el carácter de obligatorias, en lo previsto por la ley y el estatuto social. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta General ordinaria se reunirá , por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y para tratar asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema que sea de su atribución. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales

extraordinarias se reunirán cuantas veces lo convoque el Gerente o el Presidente, en su caso, y para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales podrán tratar tan solo aquellos asuntos incluídos en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, y las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por comunicación escrita a los socios, ambas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Mediante oficio remitido por escrito y signado con el aviso de recibo de los socios. **ARTICULO VEINTITRES.-** No obstante lo estipulado anteriormente, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida La Junta General niversal, en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, siempre que esté, presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de La Junta. Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** La Junta General esta formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de su representante acreditado en la forma prevista por estos estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente. El Gerente actuará como secretario titular y, a su falta, como subrrogante la persona que designe la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o los subrrogantes; se formar un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y los estatutos. **ARTICULO**

VEINTISEIS.- Son atribuciones de La Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente, observando los requisitos legales y fijar las remuneraciones para el ejercio de sus cargos; b) Aprobar las cuentas y balances que presenta el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; en ambos casos se requerir al consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar y aprobar las modificaciones al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión y transformación de la compañía; e) Las demás que no estuvieran otorgadas por la ley y estos estatutos al Gerente, al Presidente o a otro organismo de la Compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias. Y se tomarán con el voto de la mitad más uno del capital social presente, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios, inclusive para los socios que no hayan concurrido en la sesión. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Atribuciones y deberes suyos son : a) presidir las sesiones de Junta General; b) convocar a sesión de Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) supervisar la marcha económica de la compañía; y, e) Las demás que le confieren este estatuto. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Gerente será nombrado por las Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; previo el

desempeño del cargo inscribirá su nombramiento, con la aceptación respectiva, en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. **ARTICULO TREINTA** - El Gerente y el Presidente tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Así mismo tendrán capacidad legal para suscribir individual o conjuntamente por si solos a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos directamente relacionados con el objeto social, excepto aquellos que, de acuerdo a la Ley de Compañías, necesiten de la autorización expresa de la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** A más de las facultades y obligaciones que la Ley de Compañías señala para los administradores, en lo que le fueren aplicables, el Gerente tendrá las siguientes: a) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, vigilando el movimiento contable de caja bajo su responsabilidad; b) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y, suscribir contratos en general, y obligar a la compañía con solo su firma c) Someter a consideración y aprobación de LA Junta General la proforma del presupuesto general, y el presupuesto de administración para que sea conocido y aprobado por este organismo; d) Gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos; e) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, operaciones, intereses y cobros en general; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios y del Directorio; h) Nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponde a otro organismo en virtud de la ley y estos estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, en lo que le fueren inherentes; y, j) Cumplir los deberes y

ejercer los derechos que la ley y los estatutos le asignen específicamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** En caso de falta o impedimento del Gerente, le subrogará con todas sus facultades el Presidente de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Compañía se disolverá por causas establecidas en la Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General de Socios. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En caso de liquidación de la Compañía, se sujetará su procedimiento a los estatuído por la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminar el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Dentro de los tres primeros meses del año, el Gerente efectuará el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la Compañía y, conjuntamente, lo elevará a conocimiento de la Junta General para su resolución. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Una vez aprobado el balance anual por la Junta General, hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** De las utilidades líquidas anuales, se segregará un cinco por ciento para constituir la reserva legal la misma que alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; además la Junta General podrá constituir la reserva voluntaria, destinado para ello el porcentaje que tuviere conveniente. **DECLARACIONES.-** El capital social se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: BERTHA TERESITA WILCHES CHICA suscribe CIENTO OCHENTA Y CUATRO participaciones del valor de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, que ascienden a CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES y paga en efectivo el 100%, de las mismas. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO suscribe SETENTA Y DOS PARTICIPACIONES del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que ascienden a setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en efectivo el 100%,. MARIA FERNANDA FLORES WILCHES, suscribe SETENTA Y DOS PARTICIPACIONES, que ascienden a SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y paga en efectivo el 100% de su valor. RENZO ABELARDO TAMARIZ VASQUEZ suscribe SETENTA Y DOS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, que ascienden a SETENTA Y DOS DOLARES y paga en efectivo el 100%, equivalente a SETENTA Y DOS DOLARES. Total suscrito: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ($400,00). Total pagado de contado: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ($400,00). Los aportes en numerario han sido depositados en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, en el Banco del Austro Sucursal en Cuenca. Se faculta a la Dra. María del Carmen Vega Aguilar, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la aprobación del presente contrato y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Dígnese Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato. Atentamente, **DOCTORA MARÍA DEL CARMEN VEGA ABOGADA. MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL TRECE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY**.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0101825222

0100768522

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGAN: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y

MARIA FERNANDA FLORES WILCHES

A FAVOR DE: BERTA WILCHES CHICA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1ui COPIAS

mar

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día veinte de junio del año dos mil siete, ante mí **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN** comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y MARIA FERNANDA FLORES WILCHES**. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía que debidamente certificadas por mi, agrego al presente instrumento.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

hoy me presentan y que transcribo a continuación: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste un PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparecen a otorgar el presente poder especial las señoras **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y MARIA FERNANDA FLORES WILCHES.** Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** Las señoras **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y MARIA FERNANDA FLORES WILCHES.** confieren Poder Especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la señora BERTA WILCHES CHICA portadora del número de cédula cero uno cero cero siete seis ocho cinco dos dos, para que en representación de las Poderdantes, o de uno de ellas, ejecute las siguientes gestiones, las mismas que no son limitativas sino solamente enunciativas: **Uno.-** Firmar en calidad de socias las escrituras de constitución de una compañía Limitada denominada AmericaLabel Cia. Ltda., cuyo domicilio principal será la ciudad de Cuenca; abra cuentas de integración de capital, suscriba las respectivas actas de juntas generales ordinarias o extraordinarias, nombramientos, formularios y cualquier otro documento que se relacione con el trámite de constitución de dicha compañía. **Dos.-** Podrá firmar escrituras aclaratorias o ampliatorias de la constitución de dicha constitución. **Tres.-** Obtener a nombre de la compañía el Registro Único de Contribuyentes Ruc, y en definitiva podrá realizar cualquier gestión o

trámite en beneficio de las poderdantes tanto en entidades públicas o privadas, hasta la respectiva inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC.. **cuatro.-** El presente poder es absoluto para los fines otorgados, y no podrá ser tachado de insuficiente por ningún motivo, aunque no existiera cláusula expresa, para poder cumplir a cabalidad con todo lo que beneficie e interese a los poderdantes. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctor Lorena Gomezcoello, profesional con matrícula número nueve mil ochocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO
C.C. 0102048899

MARIA FERNANDA FLORES WILCHES
C.C. 0102044716

EL NOTARIO

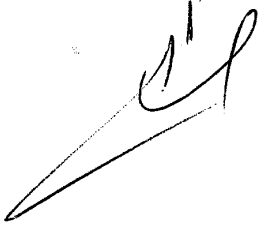

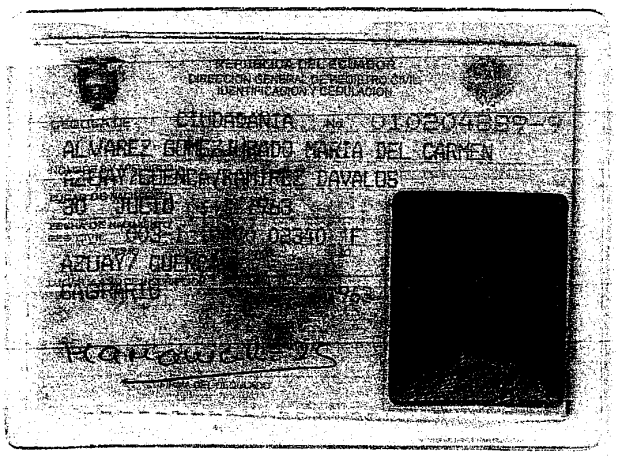

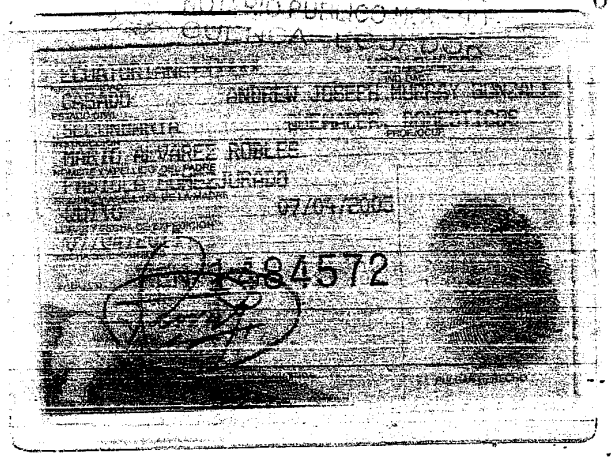

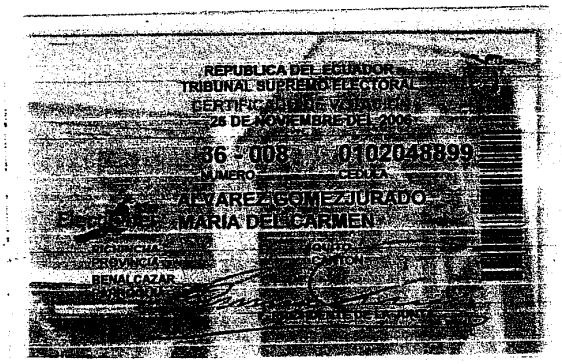

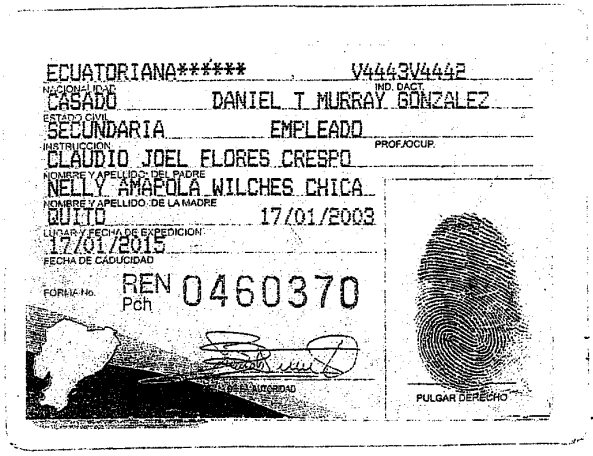

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

Quito, a 21 JUN. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GOMEZJURADO Y MARIA FERNANDA FLORES WILCHES A FAVOR DE: BERTA WILCHES CHICA
Debidamente firmada en Quito, 20 de junio del año 2007.

El NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

Dr. Eduardo Peña de Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

09

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

AMERICALABEL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

WILCHES CHICA BERTHA TERESITA DEL NIÑO JESUS	US$184.00
ALVAREZ GOMEZJURADO MARIA DEL CARMEN	US$ 72.00
FLORES WILCHES MARIA FERNANDA	US$ 72.00
TAMARIZ VASQUEZ RENSO ABELARDO	US$ 72.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de Junio de 2007

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0110647

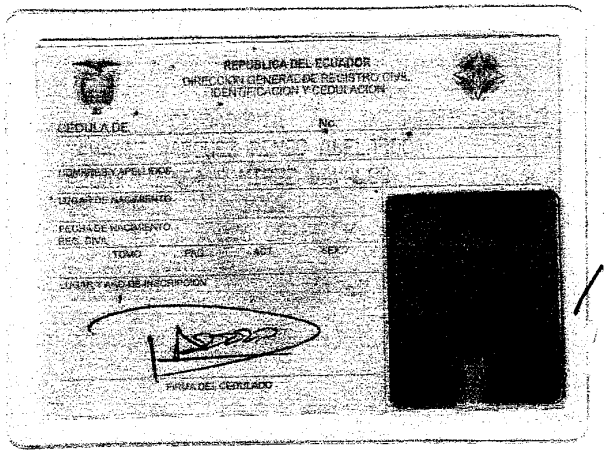
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE
No.
NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
PAG.
ACT.
SEX
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

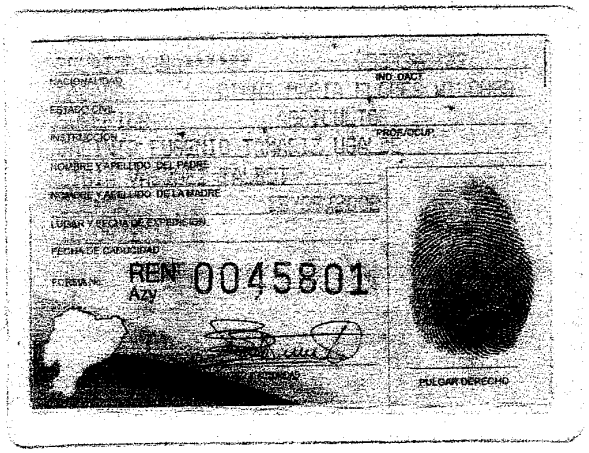
IND. DACT.
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA No.
REN
Azy
0045801
FIRMAS
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
ELECCION POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
126-0015
NUMERO
0101825222
CEDULA
TAMARIZ VASQUEZ RENSO ABELARDO
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON
BELLAVISTA
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

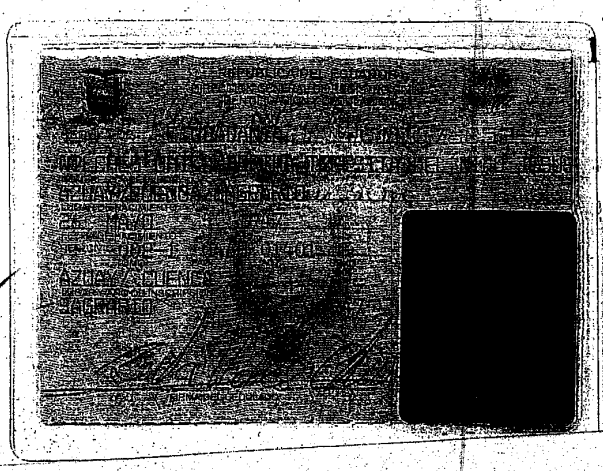

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 07-C-DIC-453 de fecha 15 de Agosto de 2007.-

Cuenca, a 30 de AGOSTO DE 2007.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.453 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de agosto del dos mil siete, bajo el No. 407 del **REGISTRO DE MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AMERICALABEL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6361. **CUENCA, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA